



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

## **CIRCULAR N° 014 -C.P./2014**

**EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:**

### **1) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO SEGUNDO SEMESTRE/2014**

#### **DECRETO-ACUERDO N° 6514-H-14**

Para la Liquidación del Sueldo Anual Complementario 2do. Semestre/14, los Organismos liquidadores deberán incluir por única vez y con carácter excepcional a favor de los agentes alcanzados por los Decretos-Acuerdo N° 4371-H-09, N° 4373-H-09, N° 4374-H-09, N° 4375-H-09, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable, equivalente al 50% de los Adicionales reconocidos en los mencionados actos administrativos.

Asimismo se deberá incluir por única vez y con carácter excepcional a favor de los agentes alcanzados por el Decreto-Acuerdo N° 3431-H-13, modificado por Decretos Acuerdo N° 4718-H-14 y N° 5068-H-14, un Suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona, equivalente al 50% del Suplemento No Rem. No Bon. por persona otorgado por las normas citadas precedentemente.

En consecuencia, para la determinación del S.A.C. 2do. Semestre/14, deberá considerarse el equivalente al 50% de la mejor remuneración normal, mensual y habitual sujeta a aportes y contribuciones de Ley, debiéndose incorporar en la liquidación, el valor que surja del 50% de los Suplementos No Remunerativos conforme lo indicado ut supra.

La denominación de los Conceptos de liquidación será:

"Suplemento No Rem. No Bon. Dcto. Acuerdo 6514-H-14"

Lo dispuesto precedentemente se instrumentó mediante Decreto-Acuerdo N° 6514-H-14.

Se aplica por única vez imputándose en la/s Partida/s que el Presupuesto prevé para el S.A.C. en el presente Ejercicio, y deberá liquidarse en su totalidad cuando el agente haya cumplimentado con la prestación efectiva de servicios durante el 2do. Semestre del corriente año, caso contrario, se realizará en forma proporcional.

### **2) COMPLEMENTO SALARIAL POR PERSONA (PRIMERA CUOTA)**

#### **DECRETO-ACUERDO N° 6546-H-14**

Se deberá liquidar en el mes de DICIEMBRE/2014, por Planilla Suplementaria, la primera cuota de Pesos OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$875,00) correspondiente al COMPLEMENTO SALARIAL No Remunerativo No Bonificable por persona y por única vez, otorgado a favor de los agentes que en Diciembre/14 hayan pertenecido a la planta permanente, sean reemplazantes o



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

contratados de servicios de la Administración Pública Provincial con las excepciones que establece el Decreto Acuerdo.

A los efectos de la exposición en las Liquidaciones y su respectivo comprobante, deberá liquidarse el único concepto conforme se indica:

"Compl. Sal. No Rem. No Bon. Dcto.-Acdo. N° 6546-H-14"

La Partida de Imputación Presupuestaria, para todos los Escalafones, será:

"Compl. Sal. No Rem. No Bon. Dcto.-Acdo. N° 6546-H-14"

Para los casos que el agente presente dos o más cargos compatibles, a los efectos de evitar duplicidad, se establece el siguiente orden de preferencia para la liquidación de los mencionados:

- 1) Municipios
- 2) Centros de Liquidación Propios (Circular6)
- 3) Centro de Liquidación Contaduría de la Provincia
- 4) Institutos Subvencionados

La coordinación de los archivos magnéticos entre los centros de liquidación estará a cargo del centro de computos de Contaduría de la Provincia. Para el caso de los Municipios deberán remitirse a la unidad de Gestión Provincia Municipios.

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de Diciembre de 2014.-**



*Daniela Verónica Cheli*  
C.P.N. Daniela Verónica Cheli  
Sub Contador de la Provincia